



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-00384.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título-valor base de la ejecución, requisito necesario para ejercitar la acción cambiaria en él incorporada, conforme lo impone el artículo 624 del C. de Co., a cuyo tenor literal, *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo...”*.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el artículo 422 del C.G.P. (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ